



NUR <11001-60-00-023-2015-02798-00
Ubicación 35897
Condenado EDUAR OSWALDO RODRIGUEZ ABELLO
C.C # 80819765

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2015-02798-00
Ubicación 35897
Condenado EDUAR OSWALDO RODRIGUEZ ABELLO
C.C # 80819765

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado:
Cédula
Delito:
Norma:
Cárcel
Defensor:

EDUAR OSWALDO RODRIGUEZ ABELLO
80819765
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 906 DE 2004
COMEB
Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA -Av Jiménez No 5-30 of 311 - CEL 3118629442 / 3212783546
jcpradam2000@yahoo.es.
P: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38G CÓDIGO PENAL
0138

Decisión:
Interlocutorio:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de sustitución de prisión intramural por domiciliaria a favor de **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO**, bajo los parámetros del artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por la Ley 1709 de 2014, que fue solicitada por el condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 11 de mayo de 2017, el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO**, como autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, a la pena principal de 72 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal. En dicha decisión, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, mediante proveído del 12 de abril de 2018, resolvió confirmar en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia.

2.3.- En auto del 8 de noviembre de 2018, este Estrado Judicial, avocó conocimiento del proceso por cuenta del condenado **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO**.

2.4.- El señor **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades:

1. Del 28 de febrero de 2015, al 2 de marzo de 2015. (3 días).
2. Del 27 de agosto de 2018, hasta la fecha.

2.5.- Al condenado se le han reconocido hasta la fecha, las siguientes redenciones de pena.

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
30 septiembre 2020	5	11
15 de marzo de 2021	1	29
TOTAL	6 MESES 40 DÍAS	
Equivalen a:	7 MESES 10 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada cumple los requisitos legales previstos en el artículo 38 G del Código Penal, para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria.

3.2.- Para los fines de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que señaló:

*"...Artículo 28. Adiciónase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativo de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado de la condenada cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, **excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código...**"*
(Subraya fuera del texto)

Necesario resulta señalar que, para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma trascrita.

Para el caso bajo estudio, tenemos que **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO**, fue condenado por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, el cual no está excluido por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado, no obstante, se tiene que el condenado pertenece al grupo familiar de la víctima.

Por lo anterior, es claro que **NO SE CUMPLE** con uno de los requisitos exigidos en la norma.

Colofón de lo anterior, y sin más elucubraciones, el Despacho negará a **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO** la prisión domiciliaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

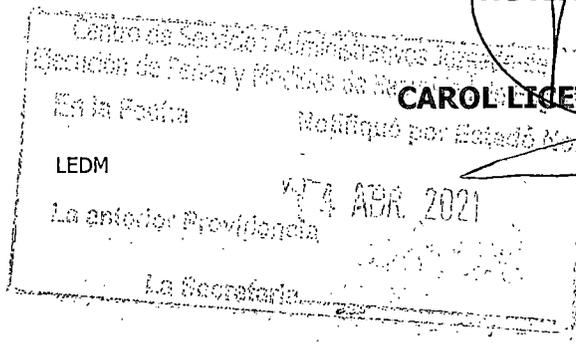
PRIMERO: NEGAR a EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, **RECUÉRDASE** que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB- La Picota.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA



COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
6	1.2	2.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

UBICACIÓN PA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 33892

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 9 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 30-Marzo-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-04-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Eduar Redinger dallo

CC: 80819705

TD: 9962

HUELLA DACTILAR:



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 2:37 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 35897-28 SECRETARIA ATF
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOCISION EDUAR RODRIGUEZ P DOMICILIARIA.pdf; Soportes Eduar Rodriguez.pdf; DECARACION JURAMENTADA EDUAR RODRIGUEZ ABELLO.pdf
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvió la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 2:25 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOCISIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN, DE PRISIÓN DOMICILIARIA SEGÚN ART 38G DEL CÓDIGO PENAL EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO PROCESO 110016000023201502798-00 EN PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2021.

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 2:24 p. m.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOCISIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN, DE PRISIÓN DOMICILIARIA SEGÚN ART 38G DEL CÓDIGO PENAL EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO PROCESO 110016000023201502798-00 EN PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2021.

Importancia: Alta

BUENAS TARDES

Señoría, de manera respetuosa por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN, a providencia calendada el día 30 de marzo de la presente anualidad, en donde se me fue negado el sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA.

ANEXO:

2. ACTA DE MEDIANA SEGURIDAD, ORDEN DE TRABAJO, DIPLOMAS- FACTOR SUBJETIVO
3. DECLARACIÓN JURAMENTADA UNIÓN MARITAL DE HECHO - REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Agradezco de antemano la atención prestada y me suscribo a la espera de una pronta y favorable respuesta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 2:24 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN, DE PRISIÓN DOMICILIARIA SEGÚN ART 38G DEL CÓDIGO PENAL EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO PROCESO 110016000023201502798-00 EN PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2021.
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION EDUAR RODRIGUEZ P DOMICILIARIA.pdf; Soportes Eduar Rodriguez.pdf; DECARACION JURAMENTADA EDUAR RODRIGUEZ ABELLO.pdf
Importancia: Alta

BUENAS TARDES

Señoría, de manera respetuosa por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN, a providencia calendada el día 30 de marzo de la presente anualidad, en donde se me fue negado el sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA.

NEXO:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN
2. ACTA DE MEDIANA SEGURIDAD, ORDEN DE TRABAJO, DIPLOMAS- FACTOR SUBJETIVO
3. DECLARACIÓN JURAMENTADA UNIÓN MARITAL DE HECHO - REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Agradezco de antemano la atención prestada y me suscribo a la espera de una pronta y favorable respuesta.

RECIBIDO

Bogotá 12 de abril de 2021

Señoría:

CAROL LICETTE CUBIDEZ HERNANDEZ

JUZGADO VEINTICOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ÚNICO 110016000023201502798-00 Y NÚMERO INTERNO 35897. CONDENADO EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO, INTERNO EN COMEB LA PICOTA.

Yo, **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.819.765 de Bogotá D.C. quien se encuentra interno en el establecimiento carcelario LA PICOTA dentro del proceso citado en la referencia, de manera atenta, me permito presentar a su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, encontrándome dentro del término para hacerlo, contra la providencia emitida por su despacho del 30 de marzo de 2021, por medio del cual NO concedió la PRISIÓN DOMICILIARIA, sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. El 11 de mayo de 2017 EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO fue condenado por el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C. dentro del proceso identificado con el número único 11001600002320150279800 y número interno 35897 la pena de setenta y dos (72) meses de prisión por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. El H. Tribunal del distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, mediante proveído del 12 de abril de 2018, resolvió confirmar la totalidad de la sentencia proferida en primera instancia.
3. Dentro de la privación de la libertad, he cumplido un total de treinta y uno (31) meses y dieciocho (18) días de detención intramural.

4. Durante la privación de la libertad, han sido reconocidos siete (07) meses y diez (10) días de reconocimiento de redención de pena, teniendo en cuenta el trabajo y estudio realizado dentro del centro de reclusión LA PICOTA.
5. Los anteriores periodos suman un total de treinta y ocho (38) meses y veinte nueve (29) días.
6. El día 21 de enero de 2021 solicité a su honorable despacho la concesión de la PRISIÓN DOMICILIARIA contemplada en el artículo 38G del Código Penal, por cuanto he cumplido más del 50% de la totalidad de la pena en detención intramural, así como adecuado comportamiento y desempeño durante la reclusión en el complejo carcelario.
7. El Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de marzo de 2021, resolvió no conceder el beneficio de cambio de lugar de reclusión "PRISIÓN DOMICILIARIA".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Argumenta el despacho que si bien, el penado, señor EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO cumple objetivamente para el otorgamiento del subrogado de la PRISIÓN DOMICILIARIA, se apartan de lo anterior teniendo en cuenta los antecedentes de la actuación dentro del proceso penal, valorando lo siguiente, *Artículo 28, adicionase un artículo 38G a la ley 599 del 2000 del siguiente tenor: Art. 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de la residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima** o en aquellos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiamiento del terrorismo y actividades de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas;*

fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente código. Ahora bien, la corporación resalta que, para efecto de concesión o negación del subrogado penal, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe evaluar todas las circunstancias y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, indistinto si es favorable o desfavorable al penado¹.

Para el caso bajo estudio tenemos que EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO, fue condenado por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, el cual no está excluido por el legislador para procedencia del sustituto reseñado, no obstante se tiene que el condenado **pertenece al grupo familiar de la víctima**.

Dicho lo anterior, y al analizar el caso en particular, el Juzgado Veintiocho Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora mi buen comportamiento dentro del establecimiento carcelariono sin antes advertir que la consideración del juez no puede ser interpretada como desconocimiento o vulneración del principio de *non bis in idem* partiendo del hecho que el Juez realiza la valoración subjetiva a partir de la sentencia condenatoria para llegar a la conclusión que el penado no puede acceder al beneficio del subrogado penal.

Por dichas razones el despacho de ejecución de penas y medidas de seguridad no concede el sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA a mi favor.

CONSIDERACIONES MOTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De manera respetuosa, considero que la valoración del aspecto subjetivo de mi arraigo familiar (Anexo1), reposa en H. despacho, es demasiada precipitada, lo anterior, por cuanto la sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C. posee las siguientes controversias, que pueden reconsiderar la decisión de la providencia fechada del 30 de marzo de 2021:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-194 de 2005, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

1. Para el momento de los hechos, NO constituía una relación o unión marital de hecho con la víctima en el proceso.
2. La incapacidad otorgada a la víctima por medicina legal, así como el testimonio de la médica legista, apunta que las lesiones provocadas por los hechos son, de siete (07) días NO DEJÓ SECUELAS MÉDICO LEGALES.

Las anteriores concluyen que dichas "lesiones" NO FUERON SUSCEPTIBLES DE DEFORMIDADES o PERTURBACIONES ANATÓMICAS, FUNCIONALES O PSÍQUICAS.

Lo expuesto motiva al comportamiento (reprochable, por supuesto) genere una gravedad tal, que sea susceptible de negar su **PRISIÓN DOMICILIARIA**; es decir, si bien, soy responsable de una acción, y de la cual me encuentro condenado y recluso desde hace más de treinta y nueve (39) meses, realmente, las circunstancias de la acción, así como la evolución en mi comportamiento personal como colectivo dentro del establecimiento carcelario da a concluir que NO SOY UN PELIGRO para la integridad tanto personal, como familiar, incluso para la víctima o la sociedad en general; dado que la finalidad del cumplimiento de la pena, así como las capacitaciones laborales y académicas, contribuyen a que el condenado sea un elemento positivo para la vida en sociedad, evitando así la comisión de delitos.

Dicho esto, el despacho no puede realizar valoraciones tan "apresuradas" de contexto, "**pertenecer al grupo familiar de la víctima**" en el entendido de verificar la existencia o no del arraigo familiar y su entorno socio-económico del condenado aún más cuando se hace énfasis de aclarar esta condición en la previa solicitud del sustituto de PRISIÓN DOMICILIARIA, debe considerar que dichos requerimientos son porque, durante su reclusión en el establecimiento carcelario, se esmeran y se preocupan por su crecimiento personal, familiar, laboral, académico, entre otros, porque internamente reprochan su actuar delictivo y que de una forma u otra, pretenden resarcir su daño con actos que contribuyan a una sociedad mejor.

Por otro lado, es poco merecido, que el despacho considere indispensable que el yo como penado, continúe privado de la libertad "*en aras de lograr una verdadera*

resocialización", del cual se generan las siguientes dudas respecto de la afirmación en mención

1. ¿Qué es una verdadera resocialización?
2. ¿Por qué la resocialización es verdadera cuando el penado cumple la totalidad de la sanción penal en prisión?
3. ¿Qué garantías ofrece la detención intramuros que no ofrece la libertad condicional en materia de resocialización?

Está en contra de los intereses del penado; así mismo, aun contando con comportamiento ejemplar, y un interés por capacitarse personal, académica, familiar y laboralmente dentro del establecimiento carcelario, no serían tomados en cuenta por los despachos.

Con lo anterior, debo manifestar respetuosamente que la valoración del aspecto subjetivo por parte del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deben ser analizados desde una perspectiva crítica y en contexto de cada caso en particular, sin inferir de manera equívoca, que los solicitantes del subrogado penal de la PRISIÓN DOMICILIARIA, sostengan un vínculo familiar, personal o marital con el sujeto que en este proceso se denominó la víctima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el caso en concreto, es menester sustentar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada por el despacho fechada del 30 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Como es de conocimiento, la PRISIÓN DOMICILIARIA, es la medida en la cual el juez penal permite cambiar de lugar de reclusión y ser trasladado por las autoridades competentes a su lugar de residencia, a la persona, quien, privada de su libertad por motivo de sentencia condenatoria, pueda gozar de dicho beneficio, antes del cumplimiento total de la pena que se impuso en la decisión impuesta, previo cumplimiento de determinados

requisitos, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 38 y 38G del código penal, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1709 de 2014, que a su tenor reza:

"LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN

Art.38- Modificado ley 1709 de 2014, art. 22. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistía en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o donde el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia

Parágrafo: la detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicara el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de la residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima** o en aquellos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorción; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiamiento del terrorismo y actividades de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente código.

Con lo anterior su señoría, es de vital relevancia aclarar el marco de mi situación sentimental actual, que sostengo una relación marital de hecho desde el año 2014, con la señora **ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ CAÑON**, (Anexo 2), quien para la época de los hechos por los cuales purgo una condena hasta la fecha, ya era mi compañera sentimental y con la cual compartía un techo y adicionalmente un embarazo de mi hija menor de edad (Anexo3).

Señoría es muy importante aclarar que hace más de 6 años no tengo ningún tipo de contacto con la "víctima" en este proceso y mi arraigo familiar es totalmente diferente y lejano a la señora.

En cuanto el arraigo familiar manifiesto que se puede constatar en la siguiente dirección, **AVENIDA CARRERA 72 # 39 B SUR - 15, Barrio Argelia de la localidad de KENNEDY** en la Ciudad de **Bogotá DC**. Del *Departamento de Cundinamarca*. recibe la visita la señora **ANGELA JAZMIN GIRALDO CHAPARRO**, identificada con número de cédula **52.884.702** de Bogotá y números de contacto; **3214927821**, parentesco prima, familiares quienes están totalmente dispuestos a prestarme su apoyo incondicional emocional y económicamente, también cuento con una red de apoyo de mi madre y hermanos, y demás familia en general, adicional buscando con este beneficio de prisión carcelaria, por la calamidad pública de la ya conocida pandemia que azota nuevamente en este momento a nuestro país por el virus del **SARS COV 2 - COVID - 19, (TERCER PICO)**, en donde no es un secreto para la administración de justicia que las PPL, somos aún más vulnerables a este tipo de contagios y pronta propagación por las condiciones inhumanas en las que estamos reclusos sufriendo de esta manera las peores de las consecuencias para nuestras vidas y la de nuestras familias.

Ahora bien, para estudiar a fondo el aspecto subjetivo, es importante tener en cuenta el comportamiento adoptado por el condenado en cumplimiento de su sanción penal, las cuales cuentan con el seguimiento respectivo de la autoridad penitenciaria del progreso de cada uno de los internos del establecimiento carcelario, de conformidad a lo establecido al artículo 144 de la Ley 65 de 1993, las cuales integran las siguientes fases:

1. *Observación, diagnóstico y clasificación del interno.*
2. *Alta seguridad que comprende el período cerrado.*
3. ***Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.***
4. *Mínima seguridad o período abierto.*
5. *De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.*

(Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Así mismo, a partir de dicho tratamiento, con base en la condena y la finalidad de la pena el recluso debe mostrar que en efecto ya es una persona resocializada y readaptada a la sociedad a través del proceso de reclusión, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la libertad condicional así:

PRETENSIONES

Por las razones esgrimidas anteriormente, solicito respetuosamente a su despacho.

Principales

1. **REPONER** la providencia calendada del 30 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad NO me concedió la PRISIÓN DOMICILIARIA,
2. Sea programada la visita y entrevista a mi residencia por parte de los funcionarios del Centro de Servicios Administrativos y agotados los medios tanto físicos como virtuales en aras de corroborar mi arraigo familiar a orden de su señoría.

En consecuencia

- 2.1. **CONCEDER** el beneficio de **PRISIÓN DOMICILIARIA**, por cuanto cumplo con la totalidad de los requisitos, tanto objetivos como subjetivos, de conformidad al artículo 38 y 38G del código penal, modificado por el artículo 22, 28 de la Ley 1709 de 2014.

Subsidiarias

1. **CONCEDER** el recurso de apelación para que el superior funcional decida sobre la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA del EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO.

PRUEBAS

Me permito remitir como pruebas las siguientes:

- ✓ Arraigo social. (Material Fotográfico)
- ✓ Recibo de Servicio Público (Gas, Agua; luz)
- ✓ Acta de clasificación de fase de **MEDIANA SEGURIDAD N° 113-044-2020**

- ✓ Orden de asignación en programas de TEE N° **4078483** del 04 de diciembre de 2018, mediante el cual el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá D.C. concede al señor **EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO** la orden en la sección de **TEJIDOS Y TELARES**.
- ✓ Certificado de la participación del programa **MISIÓN CARÁCTER**, emitido por el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá D.C.

ANEXOS.

Me permito remitir las siguientes.

1. Declaración Juramentada Notaria Séptima del circuito de Bogotá.
2. Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad.

NOTIFICACIONES

Yo, EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO puedo ser notificado en el complejo carcelario y penitenciario LA PICOTA, pabellón Cuatro (4) estructura 1 y T.D 99062, de la ciudad de Bogotá D.C.

ejefinancieroavillas@gmail.com

Sin otro en particular, agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente,

Eduar O. Rodríguez Abello
EDUAR OSWALDO RODRÍGUEZ ABELLO
CC 80.819.765 de Bogotá (Cundinamarca)
T.D. 99062
NUI- 760419
Pabellón 4 Estructura 1 del COMEB Picota

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá Distrito Capital, 25 de Octubre de 2020

Señor(a)
RODRIGUEZ ABELLO EDUAR OSWALDO
 V.U 1018641
 Ubicación: PABELLON 4, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.** por el delito(s) de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-044-2020** del **25/10/2020** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades, autoformación mediante el desarrollo de talleres en el programa de familia, el programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones en el programa cadena de vida.

Objetivos:

Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el área laboral o educativa, a través del desarrollo en el sistema de oportunidades. Fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar del interno a través de espacios de Interacción y vinculación familiar por medio del programa de familia. Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la existencia humana), en el programa cadena de vida.

Criterio de Éxito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño en la ejecución del programa sistema de oportunidades, obtener reportes positivos por diferentes miembros de la familia, programa familia, culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación en el programa cadena de vida.

Comunicación fase_bo

USUARIO: QP79760040

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 06 de Marzo de 2019.

hora):

RODRIGUEZ ABELLO EDUAR OSWALDO

I.U. 1018641

ubicación: PABELLON 4, PASILLO 2

enienda en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por

RIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

por el delito(s) de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunico la evaluación - diagnóstico lo ha ubicada en la Fase de Tratamiento y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicada en la Fase de Tratamiento y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicada en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD

mediante Acta No. 113-020-2019 del 05/03/2019

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

estrategias de intervención:

realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida, asistir a las sesiones o encuentros de mesas redondas del programa misión carácter asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

objetivos:

abducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descripciones que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificabilidad, desarrollando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa y desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter y lograr la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rote su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades es laboral o educativa.

objetivo de éxito:

cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida, realizar los talleres programados en el programa misión carácter en la manera ordenada y oportuna.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB

CERTIFICA QUE

**RODRIGUEZ ABELLO
EDUAR
99062**

*Participo en el programa
MISIÓN CARÁCTER*

No valido para Redención de Pena

Dado el 28 de Junio de 2019

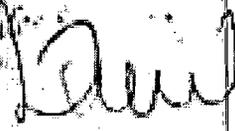


Carmen Alicia Peña Herrera

RESPONSABLE PROGRAMA
MISIÓN CARÁCTER

Carmen Alicia Peña Herrera
Trabajador Social
COMEB - INPEC

Diana Paola Cubides Serrano
Trabajadora Social



Dra. Diana Paola Cubides Serrano
RESPONSABLE AREA PSICOSOCIAL

Laura Vanessa Balcázar - Yali Mosquera Ibarquén
TRABAJADORAS SOCIALES EN FORMACIÓN



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/12/2018 02:53 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4078483

Mediante Acta N° 113-0662018 de fecha 29/11/2018 emanada de REDENCION DE PENA el interno RODRIGUEZ ABELLO EDUAR OSWALDO(1018641) ubicado en Fase de Tratamiento SIN con TD 113099062, y con fecha de ingreso 14/09/2018 quien está SINDICADO en el COMEB, PABELLON 4, PASILLO 2, está autorizado para TRABAJAR en TELARES Y TEJIDOS en la sección de TYD, PABELLON CUATRO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 04/12/2018 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

443

[Handwritten signature]
MR. HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
CDE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

[Handwritten signature]
DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Escaneado con CamScanner

acueducto

Departamento de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - D.A.A.
 Calle 145 No. 145-145

IDENTIFICACION
 Número de identificación: 40411478

Factura de Servicios Públicos No.
 Número de factura: 3368740214

TOTAL A PAGAR
 \$245.901

Fecha de pago oportuna
 JUL/14/2020
 Fecha de vencimiento: JUN/08/2020

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	TARIFA	VALOR
Consumo de agua	10.5	\$15.00	\$157.50
Consumo de energía eléctrica	1.5	\$163.93	\$245.90
Consumo de gas	0.0	\$0.00	\$0.00
Consumo de otros servicios	0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL A PAGAR			\$245.901

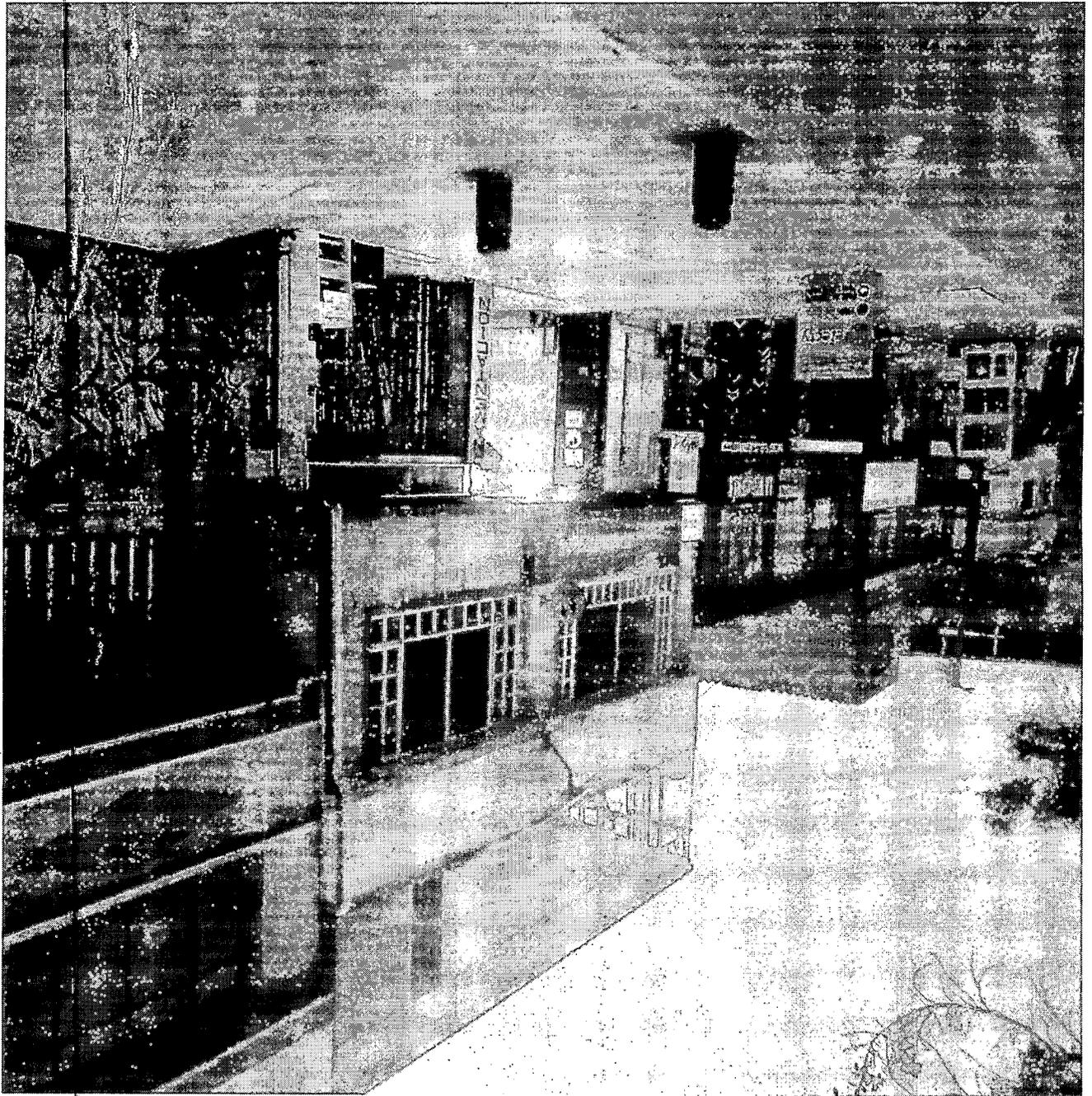
El pago oportuno garantiza el suministro de los servicios de los servicios públicos.

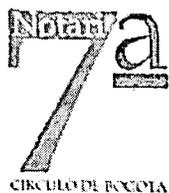
Para todos los estratos de los estratos 1-2-3 y 4
 Más de 300.000 familias de Bogotá

También una medida de alivio

El pago oportuno garantiza el suministro de los servicios de los servicios públicos.







REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NUMERO 1418

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, jueves, 08 de abril de 2021, ante el Doctor **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES** Notario Séptimo (7^a) Encargado de este Círculo, comparecieron: **ANGIE LIZETH RODRIGUEZ CAÑÓN** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.221.155** de Bogotá D.C, de Estado Civil: Unión Marital de Hecho de profesión u ocupación: Empleada, con domicilio en Cra 10 # 21-33 Barrio San Diego Celular: 3218231421, quien comparecen con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestaron:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que convivo en Unión Marital de Hecho desde el 2014 por un espacio de 7 años, conviviendo en forma permanente hasta el año 2018 cuando fue privado de la libertad, con el señor **EDUAR OSWALDO RODRIGUEZ ABELLO** identificado con C.C. 80.819.765 de Bogotá, quien actualmente se encuentra privado de su libertad en la cárcel Picota de Bogotá D.C., de nuestra unión hemos procreado una hija (1) de nombre **LUNA ISABELLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** de 4 años de edad, identificada con Nuij 1.010.244.056. Así mismo manifiesto que mi compañero el señor **EDUAR OSWALDO RODRIGUEZ ABELLO** es una persona responsable, honesta, cumplidora de sus deberes, un buen compañero. La presente declaración la presento con el fin de solicitar la libertad Domiciliaria de mi compañero.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA, para los fines legales pertinentes.

El suscrito Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-
 CÓDIGO 11001007
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
 DECRETO 1557 DE 1.989

¡IMPORTANTE!
 LEA BIEN SU DECLARACIÓN
 UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARÍA:
 NO SE ACEPTAN RECLAMOS

EL DECLARANTE,

[Handwritten signature]

c.c. 1.010.221.155.



Resolución 536 de fecha 22 de ENERO de 2021
 Derechos Notariales:
 Cobrados \$ 13.800.00
 IVA 19% \$ 2.622.00
 Sistema Biométrico: \$ 3.300
 IVA 19% \$ 627
 Total: \$20.349

10 8 ABR 2021

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
 DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



7091508

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021); en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **ANGIE LIZETH RODRIGUEZ CANON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NIUP: 1010221155.

[Handwritten signature]



tdiovd2em91
 08/04/2021 - 10:26:17

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso valorada, rendida por el compareciente.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 Notario Séptimo (7º) del Círculo de Bogotá D.C.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP **1.010.244.056** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **56706239**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Pagu aduana Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A 1 B**
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito
 Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segundo Apellido **RODRIGUEZ**
 Nombre(s) **LUNA ISABELLA**
 Fecha de nacimiento Año **2017** Mes **ENE** Día **31** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **13952714-2**

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ CANON ANGIE LIZETH**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.010.221.155** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ABELLO EDUAR OSWALDO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 80.819.765** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ABELLO EDUAR OSWALDO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 80.819.765** Firma *[Firma]*

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Datos segunda testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Fecha de inscripción Año **2017** Mes **FEB** Día **02** Nombre y firma del funcionario que autoriza **DIANA MARIA RAMIREZ ROJAS**
 Nombre y firma *[Firma]*

Reconocimiento paterno Firma *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*
 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
02.FEB.2017 - TOMO 37 LV 61..

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETOS LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART.1 DECRETO 2169 DE 1993; SE OMITE SELLO SEGUN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 FECHA DE EXPEDICION **02 FEB. 2017**
 DIANA MARIA RAMIREZ ROJAS
 REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL
 LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO